



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por **MARIA ISABEL CASTAÑEDA MARULANDA** en contra de la sociedad AGRÍCOLAS Y FORESTALES S.A. y del señor RAMÓN DARÍO CASTAÑEDA MARULANDA; teniendo en cuenta memorial que obra en el archivo No. 02 del expediente digital, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde se solicita el emplazamiento del demandado Ramón Darío Castañeda Marulanda, toda vez que pese el envío de las diligencias de notificación personal y por aviso a su lugar de residencia, no se ha logrado su comparecencia al proceso, y visto que obra dentro del expediente constancia de las diligencias de notificación referidas anteriormente y remitidas por la parte actora en debida forma, y en las cuales se evidencia efectivamente que el destinatario recibió las mismas el 22 de marzo de 2019 y 03 de diciembre de 2019, se dispone que, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, **regístrese el emplazamiento** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación de edicto.

De esta manera y por ser procedente, se accede a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y en consecuencia, se ordena el **registro del emplazamiento** del demandado RAMÓN DARÍO CASTAÑEDA MARULANDA, y se procede a **designarle** como curador Ad - Litem en los términos del numeral 7º del art. 48 del Código General del Proceso al profesional del derecho HENRY ALEXANDER GONZÁLEZ VANEGAS, quien se identifica con la CC. N°80.151.714 y la TP N°327.224 del C.S. de la J., quien se ubica en la Diagonal 50 #49-84, Oficina 1303 Edificio Colpatria en Medellín, teléfono 319 365 18 04 y correo electrónico henryagonzalezv@hotmail.com.

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, razón por la que el profesional del derecho deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo

cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº**52** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
19 de julio de 2021 a las 8:00 a.



**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERON
SECRETARIA**

Ead



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Doctor

HENRY ALEXANDER GONZÁLEZ VANEGAS

Diagonal 50 #49-84, Oficina 1303, Edificio Colpatria

Medellín - Antioquia

Teléfono: 319 365 18 04

henrygonzalezv@hotmail.com

Oficio No.690 de 2021

Por medio del presente, se le informa que dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **MARIA ISABEL CASTAÑEDA MARULANDA** en contra de la sociedad AGRÍCOLAS Y FORESTALES S.A. y del señor RAMÓN DARÍO CASTAÑEDA MARULANDA, conocido en este despacho con radicado 2018-00943, usted fue nombrado como Curador Ad-Litem del señor RAMÓN DARÍO CASTAÑEDA MARULANDA, quien obra como demandado, en los términos del artículo 48 del Código General del Proceso - C.G. del P.

Se le hace saber que es un cargo de forzosa aceptación, motivo por el que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Lo anterior para su conocimiento.

Dirección electrónica del Juzgado: j05labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERON
SECRETARIA

Ead

Firmado Por:

**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 05 MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb3157d7e6233c0ec270089275fed1ac7aeaa0325af4ef6ee9b2e6fdc4ca35db

Documento generado en 16/07/2021 01:40:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**